

6.720

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrada entre el Estado Nacional, representado por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Antonio Erman GONZALEZ, y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo MAZA, con fecha 26 de noviembre de 1998.-

ARTICULO 2º.- Por Escribanía General de Gobierno deberá protocolizarse el Acta Complementaria ratificada por el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.720.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.720

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL

En la Ciudad de La Rioja, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social **Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ**, y Economía y Obras y Servicios Públicos, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante ESTADO NACIONAL y el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, **Dr. ANGEL EDUARDO MAZA**, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA en relación a la ejecución del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrado el 29 de marzo de 1996, manifiestan y celebran esta ACTA COMPLEMENTARIA sujeta a las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: Que con el objeto de evitar situaciones de litigiosidad, se conviene expresamente que las solicitudes de beneficios que estuvieren amparadas por la Ley Provincial N° 5.448/90 Régimen de Amas de Casa y que al 31 de octubre de 1998 hubieran cumplido integralmente los requisitos para obtener el beneficio, deberán haber iniciado obligatoriamente el trámite antes de la fecha fijada anteriormente, caso contrario caduca sus derechos.-

SEGUNDA: En un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles, LA PROVINCIA deberá entregar un listado con la nómina completa de las personas comprendidas en la cláusula que antecede, debidamente certificada por el Administrador Provincial de Control Previsional, el Sr. Asesor General y el Sr. Contador General de la Provincia y rubricado por el Sr. Gobernador.-

TERCERA: Es condición esencial de validez de la presente, el cumplimiento de la entrega del listado previsto en la cláusula SEGUNDA con el siguiente detalle mínimo: apellido y nombre del solicitante, documento de identidad, tipo y número, fecha de nacimiento y número de expediente.-

CUARTA: Las partes acuerdan que todos y cada uno de estas solicitudes de beneficios serán analizadas y resueltas conforme la legislación provincial por el Organismo interjurisdiccional de la Nación y de la Provincia, creado por la cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio de fecha 6 de julio de 1998 ratificado por la Ley Provincial N° 6.494 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.321 del 9 de noviembre de 1998.-

QUINTA: Los beneficios que resulten acordados mediante el procedimiento que se establece en la presente ACTA COMPLEMENTARIA serán abonados por el ESTADO NACIONAL a partir del 1° (primero) de noviembre de 1998, en iguales condiciones, formas, términos y demás modalidades establecidas para los beneficiarios nacionales.- Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado.-

Angel Eduardo Maza
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Dr. Antonio Erman Gonzales
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL